



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA

SECRETARIA, Riohacha, octubre 5 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que dentro del mismo el demandante señor WILDER YOAN SUAREZ REDONDO cedió todos sus derechos económicos y litigiosos al señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ, quien allegó el contrato debidamente firmado y autenticado. También se informa que el apoderado del actor expidió constancia de paz y salvo sobre sus honorarios profesionales, se informa además que el entonces apoderado del cedente doctor LUIS EDUARDO TORO TORO, remite una liquidación adicional del crédito. La demandada otorgó nuevo poder al doctor GUILLERMO JARAMILLO SANTA como principal y EVELIN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes, Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo seguido después de Sentencia de WILDER YOAN SUAREZ REDONDO contra LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00198-00.

Auto Interlocutorio

Procede el despacho a resolver sobre la cesión de derecho económico y litigioso suscrito por la parte demandante Señor WILDER YOAN SUAREZ REDONDO como cedente y LEYTON DAVID IBARRA GONZÁLEZ como cesionario.

Frente al tema, se atiende el artículo 1969 del código civil que señala: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente....Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

De caras a este asunto, La Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera: «Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Así las cosas, analizado el expediente de la referencia, observa este despacho que por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA, luego de haber sido vencida en juicio y proferirse la sentencia condenatoria en su contra. Obteniéndose de esta manera el título ejecutivo que sirvió de base para iniciar la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA

En ese orden de ideas, estudiado el contrato de cesión de derechos económicos y litigiosos, el despacho no advierte ninguna irregularidad que impida su aceptación, por cuanto es la voluntad del actor, señor WILDER YOAN SUAREZ REDONDO ceder sus derechos al señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ y la demanda se encuentra debidamente notificada, esto es, dicho contrato se encuentra ajustado a derecho.

Referente al poder otorgado a los profesionales del derecho doctor GUILLERMO JARAMILLO SANTA y EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA, se dispondrá su reconocimiento.

Por lo expuesto este Juzgado laboral del Circuito de esta ciudad:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos económicos y litigiosos involucrados en el presente proceso celebrado en contrato anexo, entre el actor, señor WILDER YOAN SUAREZ REDONDO y el señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ.

Como consecuencia de lo anterior, reconózcase al señor LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ como titular de los derechos que le correspondían al señor WILDER YOAN SUAREZ REDONDO conforme a lo manifestado en el contrato en comento.

SEGUNDO. Respecto a la Liquidación adicional del Crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaría se le imprima el trámite correspondiente.

TERCERO. Téngase para todos los efectos legales como ejecutante al cesionario LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ identificado con la C.C. 84.083.939 de Riohacha.

CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor GUILLERMO JARAMILLO SANTA abogado titulado con T.P. No. 53.801 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No 8.719.655, como apoderado principal de la demandada ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA y a la doctora EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA abogada titulada con T.P. No. 304.248 del C. S. de la Judicatura y portadora de la C. C. 1.046.704.094 de Barranquilla como apoderada sustituta. En los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza